

# **La reconversión del patrimonio público en propiedad particular. Cuba 1878-1898\***

*Imilcy Balboa Navarro*



---

\* Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación BHA 2000-1334, en una estancia de investigación financiada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (SB 2000-045).



En 1878 algunas regiones del centro y oriente fueron escenario de un proyecto colonizador inédito hasta entonces en Cuba. El Estado cedía parte de los terrenos públicos —baldíos y realengos, de propios y arbitrios— para asentar población, en este caso licenciados del ejército que habían combatido durante la guerra recién concluida. ¿Desamortizar para colonizar? A partir de aquí los bienes públicos pasaron a jugar un papel fundamental no solo desde el punto de vista económico como futura fuente de ingresos, sino también, desde la perspectiva social y política dentro de la estrategia destinada a la pacificación y reconstrucción de la Isla tras el conflicto. Esta política tuvo continuidad además en los planes de colonización que proliferaron en estos años propuestos tanto por las autoridades como por los particulares.

Los bienes públicos se convirtieron en el centro del proceso de remoción de la vieja estructura agraria en el oriente del país durante el periodo de extensión de las relaciones capitalistas. La guerra, la reanudación de la expansión azucarera hacia el este y el establecimiento de ingenios centrales en la zona que emplearon trabajadores libres, así como el fin del sistema de servidumbre (1880-1886), constituyeron el marco en que tuvieron lugar tales cambios. La transformación del patrimonio rural tuvo su expresión práctica en la contraposición de los intereses metropolitanos y los de los particulares en la pugna por hacerse con la propiedad rústica. Para los primeros se trataba tardíamente de legitimar la titularidad sobre los terrenos públicos y obtener beneficios tanto económicos como políticos con su puesta en explotación, mientras que para los segundos significó no solo una intromisión en propiedades que sentían como suyas al margen del añeo derecho real, sino también la oportunidad de aumentar las que poseían o adquirir nuevas tierras.

¿Cómo se manifestó este proceso? ¿Cómo influyeron las desamortizaciones en la evolución, expansión y afianzamiento de las relaciones capitalistas en la agricultura? ¿Qué papel jugaron en la transformación de la estructura productiva y patrimonial de la parte centro-oriental de la Isla? ¿Cuál fue el destino de los bienes públicos? En las páginas que siguen daremos respuesta a estos interrogantes adentrándonos en las

regularidades del proceso de reconversión de los bienes públicos en propiedad particular durante la segunda mitad del siglo XIX.

## EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN CENTRO–ORIENTAL AL ESTALLIDO DE LA GUERRA

En el Occidente desde fechas tempranas la lucha por la tierra fue más intensa y las apropiaciones individuales dejaron escaso margen a la supervivencia de los terrenos de carácter público que fueron casi exterminados con la expansión azucarera de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En esta zona, como resume Julio Le Riverend, el desarrollo agrario comportó “un fenómeno de progresiva desaparición de realengos, comunales y propios”.<sup>1</sup> En contraposición en el Centro y Oriente el hecho de quedar al margen del llamado *boom* azucarero, mantener como actividad fundamental la ganadería, así como el relativo despoblamiento facilitó que sobreviviera la vieja estructura agraria de raigambre feudal, ejemplificada fundamentalmente en la existencia de las *haciendas comuneras* y amplias extensiones realengas.

En las *haciendas comuneras* pervivió la esencia del disfrute común de los pastos —establecido por Real Cédula de 22 de julio de 1497— aunque deformado o limitado este derecho por la existencia de los *pesos de posesión*.

Las *haciendas comuneras*, eran los grandes fundos dedicados a la cría de ganados que permanecieron indivisos. Se ubicaban fundamentalmente en Puerto Príncipe, Sancti Spíritus, parte de Trinidad y Remedios, así como el valle del Cauto, Bayamo, Las Tunas y el centro norte de Holguín. En ellas no existían espacios delimitados pues esto entorpecía la circulación del ganado, por tanto cada propietario tenía su sitio y “derecho” a disponer libremente de los pastos. En caso de deslin-

<sup>1</sup> Julio Le Riverend, “Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII”, *Revista de la Biblioteca Nacional*, 1 (enero-abril, 1986), p. 93. Para mayor información sobre el origen de la propiedad agraria y sus características en la isla en los primeros siglos ver la serie del propio autor mencionada anteriormente y publicada en la *Revista de la Biblioteca Nacional*, 1 (enero-marzo, 1984), pp. 155-185; 2 (mayo-agosto, 1984), pp. 139-176; 3 (septiembre-diciembre, 1984), pp. 161-193; 1 (enero-abril, 1985), pp. 177-201; 2 (mayo-agosto, 1985), pp. 157-180, 3 (septiembre-diciembre, 1985), pp. 181-200; 1 (enero-abril, 1986), pp. 93-121; 2 (mayo-agosto, 1986), pp. 157-194; 3 (septiembre-diciembre, 1986), pp. 157-196.

de la titularidad de la parte del suelo correspondiente a cada comunero se determinaba en base a los *pesos de posesión*.

El *peso de posesión* era una medida imaginaria. Por tanto, cuando se intentaba traducir el derecho de uso compartido en superficie medible, se presentaban numerosas dificultades para establecer el valor de las propiedades, su perímetro, límites y dominio. De ahí que el deslinde de las haciendas por lo general representara mas perjuicios que beneficios para los usufructuarios, sin contar el número de años que requería aclarar cada expediente de demolición —algunos llevaban más de dos décadas iniciados— lo que constituía un freno para el desarrollo de la agricultura y la introducción de otros cultivos.

“Así el primitivo valor de las haciendas ha pasado a diversas personas y cada uno de los particioneros solo sabe el número de *pesos de posesión* con que cuenta, no la superficie que le corresponde. Aquella, o séase el primitivo valor de la heredad, es también incierto en muchos casos, porque las diligencias formadas para su fijación han desaparecido y no pocos condueños han enajenado mayor cantidad de *posesión* que las que le pertenecía. De este modo han venido ha tenerse por señores del predio muchos que en realidad no lo son, y la calificación de las propiedades legítimas no puede ofrecer menos dificultades que el deslinde de las haciendas”.<sup>2</sup>

No es de extrañar, que su eliminación constituyera una prioridad para el avance de la agricultura comercial hacia el este de la Isla y así lo plantearon los delegados insulares a la Junta de Información (1866-1867). En el escrito que José Morales Lemus dejó a consideración del Ministerio de Ultramar proponía una serie de reformas que abarcaban desde la propuesta de un tratado comercial con los Estados Unidos, hasta la aplicación del registro de la propiedad y la ley hipotecaria, mejoras para la ganadería o el problema de la educación, entre otros aspectos. El punto 10º se refería a las *haciendas comuneras*, en especial a la “urgencia” de facilitar la división de las existentes en los departamentos Oriental y Central, para lo cual solicitó la revisión del voto consultivo de la Audiencia de Puerto Príncipe, vigente en esa materia desde 1819. Lemus

<sup>2</sup> *Información sobre reformas en Cuba y Puerto Rico*, Nueva York, Imp. De Hallet y Breen, 1867, tomo 2, pp.317-318.

lo calificaba como un “sistema de comunidad odioso” que había que suprimir y argumentaba:

“Incierta la extensión del fundo por serlo su naturaleza e índole; incierta la propiedad misma, pues que lo es el centro de que la mensura debe principiar y los términos en que se encuentran los predios vecinos; incierto el dominio, porque hay muchos individuos que creyendo ser dueños no cuentan con posesión alguna; incierta la relación de esa propiedad con el terreno, porque se desconoce el valor primitivo de la heredad, cómo se desconoce su superficie; he aquí la situación que se deplora y a la que es forzoso procurar pronto y eficaz remedio”.<sup>3</sup>

En realidad se trataba del viejo antagonismo entre el azúcar y la ganadería. La disputa hacendados azucareros-ganaderos se hizo más intensa en la medida que avanzaba el siglo, y los primeros estaban necesitados de nuevas tierras para expandir sus cultivos, como se trasluce en el propio informe al reclamar los terrenos de Sancti Spíritus, “los más adecuados para la agricultura”, comparados con los dedicados al cultivo de la caña en Trinidad, “empobrecidos y agotados”.<sup>4</sup> Pero este *diferendum* no se resolverá, como veremos mas adelante, hasta concluida la guerra.

Las *haciendas comuneras* tenían forma circular, y se denominaban *hatos* o *corrales* según su tamaño y fin económico. Los primeros, con “dos leguas a la redonda” se dedicaban a la cría de ganado mayor, y los segundos, con una extensión más reducida “una legua a la redonda” a la de ganado porcino.<sup>5</sup> Los espacios comprendidos entre cuatro círculos, se estimaban como sobrantes y eran declarados realengos.<sup>6</sup> Estos terrenos

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 318 y 327.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 316.

<sup>5</sup> Julio Le Riverend, “Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII”, *Revista de la Biblioteca Nacional*, 1 (enero-abril, 1986), pp. 165-173

<sup>6</sup> Segundo Sebastiá y Piqueras el realengo no solo designaba a la totalidad de los señoríos del rey, sino también a algunos aspectos de este señorío, como la ciudad, pueblo o lugar con su término de cualquier extensión, sus jurisdicciones, regalías y privilegios. También se denominaba realengo a algunos de los territorios comprendidos en cualquier señorío solariego o eclesiástico, conocidos a menudo como baldíos. Los baldíos comprendían las “tierras incultas de dudosa titularidad y aprovechamiento vecinal, que representan para el campesinos un factor de equilibrio” en sus actividades ordinarias. A partir de la constitución del Estado liberal (Cortes de Cádiz) el Estado subroga lo que antes tenía titularidad real y los realengos pasan a ser bienes del Estado, y lo que queda en manos de la Corona se designará como el

fueron fuente de usurpación constante por las haciendas colindantes. El interés de los particulares se vio respaldado además por la Real Orden de 19 de julio de 1819, que establecía como requisito para reconocer la titularidad sobre las tierras que habían sido realengas la posesión durante cuarenta años, lo cual autorizó de hecho las usurpaciones anteriores al tiempo que dio lugar a innumerables juicios entre los que se consideraban "propietarios" y el Fisco que defendía el derecho real. Según el propio fiscal de la Audiencia de la Isla, durante los veinte años que habían transcurrido de aplicación de esta legislación "bastaba para arruinar la familia más opulenta, envolverla, en una denuncia de realengo".<sup>7</sup>

Aún cuando en las regiones del este las apropiaciones no fueron tan desmedidas como en el Occidente, esto no significa que los realengos se vieran exentos de la presión de los particulares, ya fuera de forma abiertamente ilegal o aprovechando los resquicios que le brindaba la legislación. Al margen de las disposiciones establecidas los dueños variaban los límites de las haciendas o las cercaban de forma arbitraria, también algunos campesinos se asentaban y los dedicaban a cultivos de subsistencia. Por su parte la vía legal fue aprovechada mediante las denuncias, que se vieron incentivadas en Cuba por el hecho de corresponderle al denunciante la tercera parte de los terrenos y al Estado las dos terceras restantes.

En 1869 existían en la Isla, según el informe de la administración de contribuciones, aproximadamente 354.450 hectáreas de terrenos realengos, de las cuales más de la mitad (57%) estaban ubicadas en la jurisdicción de Santiago de Cuba, le seguía Puerto Príncipe con el 23% y en la región central Santa Clara conservaba el 15% del total.<sup>8</sup> A las que habría que agregar otro número importante que no se incluía bien porque se

---

patrimonio real. Junto a esta última clasificación —bienes del Estado— subsistiría la designación regalista que confunde los realengos con los baldíos: aquellos terrenos marginales de titularidad dudosa, que en base a este concepto pueden ser reclamados por el Estado. Ver E. Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Edicions Alfons El Magnànim, Valencia, 1997, pp. 25-33.

<sup>7</sup> "Sobre la legislación actual de realengos", La Habana, 18 de abril de 1839, en *Acuerdos tomados por la junta de Fomento, Agricultura y Comercio de La Habana e informes del Fiscal sobre los puntos siguientes: Población, colonia de Jagua, (...) legislación de realengos, etc., 1839-1846*, en Colección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante Ms) nº 19519.

<sup>8</sup> "Relación de los terrenos realengos existentes en la Isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma", La Habana, 26 de agosto de 1869, en *Planes de los disidentes de Santiago de Cuba, disfrazados en la publicación del Código de 1812, o sea verdadera sublevación del General D. Manuel Lorenzo*, Ms. 19571.

habían iniciado expedientes de denuncias y aún no habían sido deslindados, o simplemente porque se desconocía su existencia o habían sido objeto de apropiación como el realengo conocido como “La Cuaba”, en la jurisdicción de Holguín, donde existían algunos ocupantes que “cultivaban posesivamente de 12 a 15 caballerías”.<sup>9</sup>

Las consideraciones expuestas anteriormente para los realengos resultan válidas a su vez para el resto del patrimonio público. El descontrol existente facilitó que una parte de ellos estuvieran siendo utilizados “en comunidad” por las haciendas limítrofes para la crianza de ganado y otros fueran objeto de apropiación. Por su parte, los Ayuntamientos también disponían arbitrariamente de estos terrenos para obtener recursos, como en el caso de la comunidad de Jiguaní, donde las violaciones eran más graves pues este había sido hasta 1844 un pueblo de indios.<sup>10</sup> Los bienes municipales de la villa, tanto comunes como de propios, fueron cedidos a lo largo de los años en arriendo y ya en 1869 en ellos se encontraban asentados unos 1.242 colonos que poseían a censo 1 ó 2 caballerías, abonando por cada una la cantidad de 8 escudos al año que reportaban a la municipalidad 20.000 escudos de renta anual.<sup>11</sup>

La cesión en arriendo también fue utilizada por el Estado precisamente en el este de la Isla. En Oriente y Puerto Príncipe no solo se conservaban el mayor número de realengos, como hemos expresado ante-

<sup>9</sup> Una caballería era igual a 13,4 hectáreas. “Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado”, La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

<sup>10</sup> Fundado a instancia del indio Miguel Rodríguez dueño del corral Jiguaní Arriba (situado junto al río Jiguaní) quien se propuso reunir en un punto a todos los indios que andaban diseminados por los antiguos poblados que le habían sido asignado o en tierras realengas de la villa de Bayamo. Por Reales Provisiones de 1703 y 1710 emitidas por la Audiencia de Santo Domingo, se le concedieron las tierras necesarias para llevar adelante su propósito. Sin embargo, desde un inicio los terrenos constituyeron motivo de conflicto con los dueños cercanos que también reclamaban dichas tierras, lo que dió lugar a una serie de pleitos por la posesión legítima. Con el tiempo en el área también se fueron asentando otros vecinos, y hacia 1785 ya no existían naturales indios: de 2.569 habitantes, solo 175 cabezas de familia habían nacido en el lugar, el resto provenía de todas partes de la Isla incluyendo extranjeros (Inglaterra, Irlanda, Guinea y México). En 1815 el Ayuntamiento solicitó que se le otorgara la categoría de pueblo español, pero le fue denegado. Finalmente cuando en 1844 se extinguieron por Real Orden todas la comunidades indígenas, la de Jiguaní no existía de hecho. Hortensia Pichardo, *Facetas de Nuestra Historia*, Ed. Oriente, Santiago de Cuba, 1989, pp. 77-96.

<sup>11</sup> Los bienes municipales o comunales se dividían en bienes de comunes y bienes de propios. Los propios generaban rentas al Ayuntamiento al ser arrendados a los vecinos o a otros de manera periódica y los comunes no, pues eran de libre explotación por la totalidad de los vecinos. Mientras los ejidos —según Le Riverend— eran de uso y disfrute de los

riormente, sino también una peculiaridad sumamente importante: una parte de los campesinos asentados en esas zonas eran aparceros y pequeños arrendatarios de tierras del Estado o de la Iglesia.<sup>12</sup>

En Manzanillo el Estado poseía las propiedades que pertenecieron a los bienes de regulares del Convento Santo Domingo de Bayamo. Todo parece indicar que en la desamortización de los bienes de regulares en la década de 1840 se emplearon dos vías: por un lado la venta y del otro el arrendamiento de los terrenos que pasaron a ser patrimonio estatal, de ahí que los arrendatarios del antiguo Convento de Bayamo pasaran a serlo del Estado a partir de la década de 1850.<sup>13</sup>

Los terrenos comprendían aproximadamente 116.574 hectáreas en las que se hallaban asentadas 232 fincas rústicas, dedicadas fundamentalmente al cultivo del tabaco y la cría de ganado, que reportaban una renta anual de 12.763 pesos.

**CUADRO 1. Propiedades del Estado en Manzanillo procedentes de los bienes de regulares.**

<i>Tipo de Finca</i>	<i>Número</i>	<i>Extensión (en hectáreas)</i>	<i>Renta anual (en pesos)</i>	<i>Valor (en pesos)</i>
Vegas	488	6.650	3.886	100.000
Corrales	13	864	375	7.265 *
Haciendas de crianza	31	109.060	8.502	357.060
<b>TOTALES</b>	<b>532</b>	<b>116.574</b>	<b>12.763</b>	<b>464.325</b>

\* Incluye el valor de las tierras y los cerdos

FUENTE: Jorge Ibarra, "Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIII, 1986, p. 396.

---

vecinos individualmente, aunque no podían ser objeto de propiedad individual ni enajenados. Ver E. Sebastiá y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales*, pp. 27-28. También Julio Le Riverend, "Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII", *Revista de la Biblioteca Nacional*, 3, septiembre-diciembre, 1984, p. 176. Ver además para el caso de Jiguaní "Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado", La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

<sup>12</sup> Jorge Ibarra, "Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIII, 1986, p. 396.

<sup>13</sup> Ver por ejemplo "Productos de bienes de regulares que ingresaron en las cajas después de su extinción, e inversión que podrá dárseles para atender el culto", La Habana, 20 de abril de 1844, Ms. 19519.

La cesión en arriendo de los bienes de regulares de Bayamo no fue una excepción. Jorge Ibarra da cuenta de otro realengo en Oriente en el que se habían asentado cerca de 300 campesinos que pagaban una cuota anual del 5%. Por su parte el ingeniero de Montes señalaba que en 1869 las fincas arrendadas en la zona, ya fuera para pastos o cultivos, proporcionaban al Estado una renta anual de 27.087 escudos.<sup>14</sup>

El uso del arrendamiento como forma de obtener recursos se repite en Puerto Príncipe, donde existía un realengo de bienes de regulares en el que se hallaban asentados 371 arrendatarios y censatarios, “grandes y pequeños, que pagaban un promedio de 32 escudos”. Según otro informe fechado en 1869, en esa localidad el Estado poseía además dos realengos denominados “El Manglar” y “La Caridad” respectivamente, y varios terrenos de igual condición con un área total de 8.022 hectáreas, a los que se sumaban otros nueve realengos con una extensión de 81.895 hectáreas, aunque en estos casos no se especificaba si estaban arrendados o sin explotar.<sup>15</sup>

Lo expuesto anteriormente nos indica que la práctica del arrendamiento de sus posesiones por parte del Estado estaba bastante extendida en la zona centro-oriental. ¿A qué se debía esta particularidad? ¿Estamos ante un proceso inconcluso de desamortización? Tal situación pudiera estar relacionada con dos factores: de un lado la falta de compradores para los bienes desamortizados a la Iglesia en la región, lo que obligó a las autoridades a mantener la administración de estos; por el otro, pudiera obedecer —a diferencia de lo sucedido en la Península— al interés de las autoridades en estos años por validar, mantener y aumentar el patrimonio público de ahí que prefiriera percibir una renta antes que deshacerse de él mediante la venta.<sup>16</sup>

En definitiva, podemos afirmar que existía una tendencia a explotar estas tierras a través del arrendamiento a cambio de un pequeño censo

<sup>14</sup> Jorge Ibarra, “Crisis de la esclavitud patriarcal cubana”, p. 398. Ver también “Relación de los terrenos realengos existentes en la isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma”, La Habana, 26 de agosto de 1869, Ms. 19571. “Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado”, La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

<sup>15</sup> Véanse Jorge Ibarra, “Crisis de la esclavitud patriarcal cubana”, p. 398. “Relación de terrenos realengos existentes en la Isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma”, La Habana, 26 de agosto de 1869, Ms. 19571.

<sup>16</sup> Sobre la venta de bienes desamortizados en Cuba no existen estudios. A reserva de futuros trabajos que profundicen en la temática si podemos adelantar que en la primera mitad del siglo XIX la Corona vendió parte de los bienes de regulares. Ver por ejemplo “Productos pertenecientes a los bienes de regulares que ingresaron en las cajas después de su extinción, e inversión que podrá dársele para atender al culto, Ms. 19519. También, las condiciones para las subastas de bienes de regulares en *Gaceta de La Habana*, 13 de diciembre de 1839.

anual, sin descartar su posible enajenación, de ahí el interés metropolitano, presente durante buena parte del siglo XIX y sobre todo en la segunda mitad, por establecer la cuantía de sus posesiones a fin de obtener recursos mediante su usufructo o venta.

La atención de las autoridades metropolitanas sobre el patrimonio público en su colonia ultramarina cobró mayor intensidad en la década del setenta. En 1874 se creó el Negociado Facultativo de Montes en el Ministerio de Ultramar, institución que encargó a la sección de Cuba la confección de una memoria con el objeto de conocer la cuantía y aprovechamiento de las posesiones que el Estado poseía en la Isla y que hasta ese momento habían estado bajo la jurisdicción de la Intendencia General de Hacienda. En la memoria confeccionada en 1875 el inspector de montes Fernando P. Portuondo se quejaba de que no era posible determinar la superficie exacta que ocupaban, aunque sí establecía una caracterización según sus usufructuarios:<sup>17</sup>

1. Los montes públicos, que podían en un futuro ser dedicados a satisfacer las necesidades de la agricultura, y que a su vez se subdividían en dos:
  - a) Los montes del Estado, que constituían mayoría y que hemos de entender como la subrogación del antiguo realengo.
  - b) Los montes pertenecientes a propios y a las comunidades de los pueblos, los cuales nunca habían sido deslindados y por tanto se desconocía su propietario actual. Estos montes en su mayoría aparecían como dueño no conocido y eran objeto de denuncia como realengos. Tal situación pudiera estar relacionada con la confusión que rodeaba su origen, pero sobre todo con el hecho de que el denunciante accedía a un tercio de la superficie denunciada y el Estado a las dos partes restantes, por lo que ambos estaban interesados en que se declarasen realengas tales tierras.
2. Los montes pertenecientes a particulares, cuya disminución era notoria por su reconversión hacia la agricultura.

Según el ingeniero de Montes existían en la Isla un total de 182.379 hectáreas de terrenos públicos, lo cual representaba 172.071 hectáreas menos con relación a la cifra ofrecida por la administración de contribu-

<sup>17</sup> La Inspección General de Montes como organismo independiente de la Intendencia de Hacienda no se creó en Cuba hasta 1876. Al valorar los totales debemos tener en cuenta que dentro de los montes como generalidad el ingeniero incluía todos los tipos de terrenos públicos. "Memoria de los montes públicos en la Isla de Cuba", 1875, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 5. La información que se relaciona a continuación esta tomada del mismo expediente.

ciones en 1869. La diferencia, más que en la apropiación de terrenos, cuestión que no podemos descartar, pudiera estar de un lado en el descontrol existente pues se desconocían los límites de muchos de los realengos y otros no habían sido ni siquiera deslindados; del otro, en las fricciones entre ambas instituciones ya que la Intendencia se negaba a entregar al ramo de Montes toda la documentación existente sobre terrenos públicos y perder la jurisdicción sobre esta materia que reportaba beneficios a la Hacienda a partir del arrendamiento de los realengos.

Aún considerando las cifras muy por debajo del total real, resulta interesante constatar la diferencia existente entre Oriente y Occidente en cuanto a la cuantía de los bienes públicos. El 98% se conservaba en la región oriental, mientras que a la región occidental apenas correspondía el 1,7%. Otro punto importante que apreciamos en el informe se refiere a la situación, estado y usos del patrimonio público.

En la zona oriental encontramos terrenos de esta clase en las jurisdicciones de Baracoa, Guantánamo, Holguín, Manzanillo y Jiguaní. Una parte importante correspondía a denuncias de realengos que se encontraba aún sin deslindar, por lo que se desconocía su extensión. Existían tierras que estaban siendo utilizadas por los dueños de las haciendas colindantes como comunales para la crianza de ganado y fincas dedicadas al cultivo del café, cocos y otros frutos en su mayoría cedidas a censo. Los bienes municipales sobre en todo en Jiguaní estaban en manos de los particulares, ya fuera "en propiedad" o cedidos a censo por el propio Ayuntamiento. El ingeniero encontró además varios terrenos, que habían pertenecido a la Iglesia y que habían pasado al Estado. Una parte procedente del convento de Belén de Guantánamo en la que se hallaban enclavadas varias haciendas montuosas de crianza, pero no se conocían sus límites por no haberse efectuado el deslinde, mientras que la otra correspondía a los bienes de regulares del Convento Santo Domingo de Bayamo, terrenos —que como habíamos visto anteriormente— se hallaban cedidos a censo.

En la parte occidental apenas se reportaban terrenos públicos en los cayos de la jurisdicción de Cárdenas. De Pinar del Río se tenían noticias de una finca propiedad del Estado denominada "Grifa", mientras que en la Isla de Pinos se encontraban los terrenos de la antigua colonia Reyna Amalia, donde el Estado había cedido una parte para la colonización y se habían repartido unos 100 lotes a censo redimible.

Por último, el ingeniero de montes hacía constar la existencia de varios realengos denunciados en la zona central, principalmente en la zona de Sagua la Grande, con una extensión aproximada de 16.345 hectáreas, cuyos expedientes iniciados entre 1866 y 1867 aún no habían sido resueltos.

CUADRO 2. Montes Pùblicos en 1875

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Baracoa	Los Realengos	N y NE con las haciendas Moa, Cupey, Cariete, Juraguà, Nibujón, Navas, Baez y Marabú. Por el O con el partido de Sagua de Tanamo y la jurisdicción de Guantánamo. Por el E, SE y S desconocidos, aunque se presume sea el río Toa.	Desconocida	No es posible dadas las dificultades para trasladar los productos.
	Pueblo Viejo		Por el N con la hacienda la Sabana; por el S con el río Maya; por el E con la hacienda Maisí y por el O con la hacienda Vértientes.	5.500 ha.	No se han hecho aprovechamientos en beneficio del Estado, aunque sí por los vecinos que lo utilizan como comunales además de 8 ha cedidas a censo y destinadas a cultivos.
	Mariana		—	1.000 ha.	—
Guantánamo	La Caridad		Situado entre el río Toa, la sierra de Caújirí y las haciendas Yáteras, Palenquito y San Andrés.	15.768 ha	No se conocen aprovechamientos. Susceptible de explotación maderable.
	—		Partido de Tiguabos entre las haciendas de crianza Marco Sánchez y Macurijes.	4.267 ha	No se conocen aprovechamientos. Susceptible de explotación maderable.
	—		Antiguas propiedades del convento de Belén, pero se desconocen sus límites.	—	Dedicadas a la crianza de ganado.
	—	—	—	65.000 ha	Fincas de cultivo.

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Holguín	Realengos Tacámara y Mayari	Por el N con el arroyo de Aguas Verdes, al S con el tercio del Conde de Mopox, al E con el camino viejo de Cuba a Holguín y al O con la hacienda La Cuava	580 ha	Ocasionalmente se realizan gastos que benefician su aprovechamiento.
		Realengo La Cuava	Linda por el S con el tercio del Conde de Mopox, la E con la hacienda de Alcalá y al O con el arroyo de Limones y el río Gibara.	2.085 ha	Una parte está constituida por bosques y sabanas, el resto está ocupado por cultivos, dividido en fincas de 12 o 15 caballerías
		Realengo San Agustín	Por el n con el lote del Conde de Mopox, por el S con el realengo Buena Ventura, por el E con la hacienda Aguarrás y por el O con el monte firme.	1.530 ha	Susceptible de explotación maderable, con grandes beneficios dada la cercanía del Puerto.
		Realengo de La Sierra de Cristal	Al N con terrenos del Conde de Mopox y las haciendas Cabonica y Arroyo Blanco, al S las haciendas Calabazas, Mayari Arriba, Rio Prio y Caobas, al E haciendas Tánamo, Calabazas y Demajagua y al O haciendas Mayari Abajo y Santísima Trinidad de Benganzabalos	28.489 ha	La mayoría son montes firmes y algunas sabanas con bastantes maderas de construcción cuyo aprovechamiento sería de gran utilidad para el Estado.
		Jiguani	—	4.700 ha	Bosque compuesto por maderas destinadas a tinte, susceptible de aprovechamiento, y de fácil transportación.

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Manzanillo	Nombres de las haciendas en que se hallaban ubicados	Antiguos terrenos del Convento de Santo Domingo de Bayamo en los partidos de Gua, Yara y Yaribacoa.	50.325 ha	Aprovechamiento beneficioso para el Estado por las especies y la facilidad de su traslado, pero que ha sido utilizado sistemáticamente de forma ilegal, adquiriendo la tala grandes proporciones.
Occidente	Cárdenas	—	Cayos: Cupey, Rubas, Diana, Chalupa, Cruz del Padre, Blanco, Galindo y Cinco Leguas.	2.237 ha	Aprovechamiento beneficioso para el Estado, unido a la fácil transportación y amplia demanda en Cárdenas.
	Pinar del Río	Finca Grifa	Linda con la costa de la Garnacha	898 ha	Condiciones favorables para su aprovechamiento.
	Isla de Pinos	—	Antigua colonia Reyna Amalia	—	Susceptibles de aprovechamiento
			Cayos Cantiles Hablaos y Rosario	—	Especies similares a las de Cárdenas, susceptibles de aprovechamiento

Fuente: *Elaboración propia. "Memoria sobre los montes públicos de la isla de Cuba", 1875. AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, n.º 51.*

En resumen, en la Memoria podemos constatar el desorden y confusión que persistía en cuanto a los bienes públicos en la Isla. Grandes extensiones sin determinar, realengos denunciados desde inicios de siglo que no habían sido deslindados pero sí ocupados por los dueños de las haciendas colindantes que los utilizaban como comunales para la crianza de ganado. Otros habían sido usurpados, desmontados y dedicados al cultivo. Una parte importante de estos terrenos se encontraban cedidos a censo —presumiblemente enfitéutico— por los municipios que percibían una renta anual por su explotación. Sin olvidar los de titularidad estatal arrendados también a censo por el propio Estado.

La guerra y la política de reconstrucción aplicada tras su conclusión le brindó a las autoridades metropolitanas la oportunidad de revalorar, explotar y poner en circulación el patrimonio público. El proceso de reconversión de estos bienes que se desarrolló a partir del 1878 tuvo dos vertientes, una desde arriba, a partir de las medidas adoptadas por las autoridades para promover la colonización o venta, y otra desde abajo, caracterizada por la apropiación por parte de los particulares, que trataron de revertir la política de colonización en beneficio propio.

## EL ESTADO CEDE SUS DERECHOS COMO ARRENDADOR

El interés metropolitano por conocer y regularizar el patrimonio público en la Isla, tuvo su expresión práctica al concluir la guerra en la política de reparto de terrenos desarrollada a tenor del Real Decreto de 27 de octubre de 1877. El Decreto de Reconstrucción, como también se le conoció, establecía el reparto de terrenos públicos: baldíos y realengos o de propios y arbitrios. Tendrían derecho a solicitarlos los licenciados del Ejército y voluntarios movilizados o que hubiesen asistido en alguna función de guerra, vecinos que permanecieron fieles al Gobierno y sufrieron pérdidas considerables a causa del conflicto e individuos presentados a indulto.<sup>18</sup> Según el Ministro de Ultramar:

“La adopción de un sistema sencillo y fácil de colonización en la parte interior y despoblada de la isla puede remediar estos males, no en forma pasajera, sino en términos estables y definitivos, aumentando la riqueza del país, creando la pequeña pro-

<sup>18</sup> *Gaceta de La Habana*, 28 de noviembre de 1877.

piedad, tan necesaria para las nuevas condiciones del trabajo, y arrebatando a la insurrección sus constantes guardadas. En más de 800.000 hectáreas está calculada la superficie de los terrenos incultos y disponibles en la isla de Cuba: hora es ya de que penetre el arado y se esparza la simiente en esos bosques y sabinas, donde solo han brillado el machete y la tea”.<sup>19</sup>

Aprovechando las destrucciones ocasionadas por el conflicto en las regiones del este de la Isla y la existencia de un número considerable de terrenos públicos se trató de avanzar en la transformación de la estructura productiva, desamortizando tierras del Estado e impulsando la colonización. La nueva propuesta cumpliría así dos objetivos: uno político y otro económico. Desde el punto de vista político se trató de equiparar la reconstrucción a la colonización. La puesta en explotación de los terrenos de la zona centro-oriental sería la forma de rehabilitar la agricultura y con ello lograr que la paz fuera duradera. Al propio tiempo la colonización cumpliría una función económica con la puesta en explotación y revalorización de los terrenos públicos que aún no estaban cultivados.

El reparto de terrenos baldíos y realengos entre combatientes desmovilizados no era una medida nueva en España ni en Cuba. En la Península se aplicó en 1813, cuando las Cortes de Cádiz por el decreto de 4 de enero establecieron la desamortización de los propios y comunes con el objeto de granjearse el apoyo de los combatientes en la lucha contra Napoleón. Durante el Trienio Constitucional (1820-1823) se trató, nuevamente de avanzar en el proceso desamortizador iniciado en Cádiz y el Decreto de 29 de junio de 1822, estableció en su artículo primero la transformación en “propiedad particular” de los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios tanto en la Península como en Ultramar. En Cuba se realizó un intento en 1830 con el establecimiento de la colonia “Reina Amalia” en Isla de Pinos, donde el Estado cedió parte de sus propiedades para el asentamiento de colonos a cambio de un censo.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> “Ministerio de Ultramar. Exposición”, 27 de octubre de 1877, Gaceta de Madrid, 28 de octubre de 1877.

<sup>20</sup> Sobre el proceso desamortizador durante las Cortes de Cádiz ver Vicent Sanz, *Propiedad y desposesión campesina. La bailía de Morella en la crisis del régimen señorial*. Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 289-315. La colonia Reina Amalia en “Memoria de los montes públicos en la Isla de Cuba”, 1875, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 5.

Nuevamente en 1878 el Estado se convierte en artífice de la desamortización, cediendo sus derechos de propiedad a antiguos combatientes. Según el artículo cuarto del Decreto las entregas se harían en propiedad y a perpetuidad. Los colonos recibirían un título provisional gratuito que transcurridos tres años sería cambiado por el definitivo si el colono probaba que durante ese tiempo había roturado y cultivado el terreno en cuestión. Durante el mencionado trienio quedaba prohibido enajenar o hipotecar el fundo y solo después de recibir la propiedad definitiva podría el cultivador disponer libremente de su finca. A partir de ese tiempo y durante cinco años el colono estaría exento de toda clase de contribuciones.

En definitiva se trataba de convertir lo que fueron terrenos de uso común en propiedad exclusiva o de uso particular. Pero al hacer esto se encontraban con que se había producido un proceso de apropiación y ocupación permanentes, no solo por parte de los particulares sino también de los Ayuntamientos, los que sin excepción trataron de ocultar las irregularidades cometidas. La puesta en práctica de la nueva política encontró la oposición de los Municipios que además no estaban dispuestos a perder en favor del Estado la tutela sobre los comunes y baldíos, ni a renunciar a los recursos que les proporcionaba la cesión en arriendo de parte de los bienes municipales. Cuando por circular de 19 de noviembre de 1877 se estableció que los diferentes Ayuntamientos informaran sobre la existencia en sus respectivas demarcaciones de terrenos de propios y arbitrios o de aprovechamiento común con el objetivo de incluirlos en el inventario clasificador de los terrenos a desamortizar, la mayoría respondió que en sus respectivas demarcaciones no existían terrenos públicos.

La respuesta del Occidente era el reflejo de la apropiación continua da de los bienes públicos en esta parte de la Isla. Los Ayuntamientos de San Cristóbal, Guanabacoa, Santa María del Rosario, Bejucal, Matanzas y Cárdenas notificaban que no poseían terrenos de propios y arbitrios ni de aprovechamiento común. Aclaraban además que los pocos existentes estaban cedidos a censo —sin especificar que tipo— y no se podían recuperar para otros usos.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Ver los siguientes expedientes “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de San Cristóbal”, 1878, Archivo Nacional de Cuba (en adelante ANC) Fondo Gobierno General (en adelante GG) Leg. 447, nº 21724. “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios

Por su parte, en la región central el Ayuntamiento de Villa Clara informaba que tampoco poseía terrenos de propios y arbitrios ni propiedad del Estado. De aprovechamiento común solo existían los comprendidos dentro de los ejidos de la ciudad, los cuales estaban ocupados. El Ayuntamiento había “olvidado” las más de 16.000 hectáreas de terrenos realengos denunciados en 1866 y que el ingeniero de montes mencionaba en el informe elaborado apenas tres años antes. En otras localidades, como Trinidad, trataron de sortear la dificultad proponiendo a las autoridades la expropiación de los terrenos existentes en las márgenes de los ríos, “propiedad de la corona”—según el criterio regalista del siglo XVIII— que habían sido cedidos en usufructo a los cultivadores de tabaco. Aunque se trataba de desamortizar los bienes públicos, la propuesta paradójicamente fue desechada sobre la base de que no se pretendía la desposesión de los que ya estaban asentados en terrenos realengos. Mientras, en Sancti Spíritus —quizás la región del centro más afectada durante la confrontación— informaba que existían 5.641 hectáreas de terrenos de propios y arbitrios, los cuales en su mayoría estaban dados a censo a particulares que se dedicaban al cultivo de la caña, tabaco y viandas.<sup>22</sup> Como en los casos anteriores se cede el dominio útil en concepto de enfiteusis, aunque no se hace referencia a este aspecto ni a la existencia de las *haciendas comuneras*, las mismas que el azúcar estaba reclamando su división y puesta en circulación.

---

y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Guanabacoa”, 1878, ANC, GG, Leg. 447, nº 21760. “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Santa María del Rosario”, 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1460; y “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Bejucal”, 1878, ANC, GG, Leg. 35, nº 1498. Ver “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Matanzas”, 1878, ANC, GG, Leg. 36, nº 1534 y “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Cárdenas, ANC, GG, Leg. 31, nº 1268.

<sup>22</sup> Véanse “Documento que trata del Real Decreto de clasificación y reparto de terrenos de Villa Clara”, 1878, ANC, GG, Leg. 30, nº 1251 y “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Santa Clara”, 1878, ANC, GG, Leg. 192, nº 10891. “Proposición de la Junta Protectora de Agricultura de Trinidad de 7 de enero de 1878 y Respuesta de la Dirección General de Hacienda, a la consulta del Gobernador General de 1º de febrero de 1878 en “Expediente promovido por una consulta de la Junta Local de Trinidad sobre reparto de terrenos”, 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1455. “Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios de la jurisdicción de Sancti Spíritus”, 1878, ANC, GG, Leg. 29, nº 1191.

En Puerto Príncipe las autoridades del territorio notificaron en respuesta a la Circular de 19 de noviembre de 1877 que solo contaban con los ejidos que rodeaban la ciudad, cedidos y en cultivo, ignorándose la existencia o no de realengos por no constar en el Archivo Municipal.<sup>23</sup> Las autoridades locales tampoco hacían referencia a las *haciendas comuneras* muy extendidas en el territorio ni a las más 80.000 hectáreas de terrenos realengos señaladas en el informe elaborado por la Administración de Contribuciones en 1869.

En Oriente las destrucciones ocasionadas durante el conflicto bélico impidieron establecer el estado real de los terrenos, pero esta circunstancia a la postre facilitó el reparto de tierras. El hecho de ser esta una zona donde el Estado fungía como arrendador significaba además que conocía parte de su patrimonio. Los terrenos del Estado entonces, se convirtieron en el centro de la política de colonización y redistribución de la propiedad llevada a cabo por las autoridades en la región oriental. Ante el desconocimiento —cierto o no— de los bienes públicos por los Ayuntamientos, las autoridades tuvieron que acudir a la parte del patrimonio sobre la que poseían un conocimiento y derecho incuestionable, aunque no renunciaron a establecer su cuantía total, cuestión que ocupará las dos últimas décadas del siglo.<sup>24</sup>

Los principales puntos de asentamiento en la región oriental fueron las localidades de Jibacoa, Zarzal, El Congo y Calicito en Manzanillo; el realengo de Vega Botada situado en San Luis, término de Santiago de Cuba; Río Seco en Guantánamo; así como los realengos Mariana y Toar en Baracoa. Como podemos apreciar los repartos se realizaron en las jurisdicciones donde existían las mayores extensiones de terrenos públicos, aprovechando los antiguos terrenos de la Iglesia o los realengos conocidos.

El proceso de repartos enfrentó a las Juntas de Socorros Locales, que eran las encargadas de hacerlos efectivos pero cuyos intereses estaban más cercanos a los de los Municipios, y a la Inspección de

---

<sup>23</sup> "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios de la jurisdicción de Puerto Príncipe", 1878, ANC, GG, Leg. 192, nº 18887.

<sup>24</sup> Sobre el proceso de repartos en la zona centro-oriental ver Imilcy Balboa, "Repartos de Baldíos y realengos. La política de rehabilitación tras la Guerra de los Diez Años", en Centro de Investigaciones de América Latina (comp.), *De Súbditos del rey a ciudadanos de la nación*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón, 2000, pp. 129-147 y de la propia autora *Los brazos necesarios. Inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba, 1878-1898*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 49-91 y 108-117.

Montes defensora de los bienes del Estado.<sup>25</sup> Ambas instituciones se culpaban de las irregularidades cometidas, pero de hecho los incumplimientos provinieron de una y otra y tuvieron su origen en la forma particular en que cada una interpretaba la legislación y la aplicaba según su conveniencia. De esa forma se repartieron terrenos que aún no estaban clasificados, lotes que no tenían las medidas estipuladas o constituidos por tierras de baja calidad y por lo tanto impropias para el cultivo. También las demarcaciones sufrieron retrasos considerables, lo que facilitó el asentamiento espontáneo o las apropiaciones, y tampoco se tuvieron en cuenta en múltiples ocasiones los requisitos exigidos a los solicitantes.

En el Zarzal, por ejemplo, no se realizó la mensura de los terrenos y se entregaron los fundos según la petición de los interesados. Una parte en tierras impropias para el cultivo, por lo que fueron abandonadas, y la otra en terrenos cercanos a las márgenes de los ríos y por lo tanto fuera de la zona establecida, lo que conllevó la apropiación de realengos que no estaban incluidos en el plan de repartos. En Jibacoa la mayoría de los solicitantes no recibió la extensión de tierra que le correspondía por ley, mientras en El Congo y Calicito los campesinos asentados prefirieron que se les mantuviera la finca que ya cultivaban y desecharon la oportunidad de aumentar sus superficies mediante un nuevo deslinde.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Las Juntas Locales estarían compuestas por dos Regidores y el Síndico del respectivo Ayuntamiento; dos de los mayores contribuyentes; dos personas conocedoras de la localidad y de reconocida influencia, así como el número de peritos ó Agrimensores necesarios para medir y limitar las suertes a distribuir dentro de las zonas repartibles, demarcadas por la inspección de Montes.

<sup>26</sup> Al respecto ver “Documento proponiendo se dote a las Juntas de Socorro de la provincia de Santiago de Cuba de un ejemplar del Real Decreto de 27 de octubre y Reglamento dictado para su ejecución”, 1879, ANC, GG, Leg. 39, nº 1629. “Expediente sobre reparto de terrenos del Estado en la zona del Zarzal por la Junta local de Socorros”, 1879, ANC, GG, Leg. 362, nº 17331. “Documento proponiendo aprobación de 43 lotes de terrenos repartidos en Manzanillo”, 1879, ANC, GG, Leg. 39, nº 1628. “Informe del Ingeniero Jefe del Tercer Distrito sobre la manera más conveniente de realizar el deslinde de la zona de terrenos repartibles de Jibacoa”, 1881, ANC, GG, Leg. 48, nº 2107. “Documento relacionado con cuarenta expedientes de reparto de los terrenos del Estado en la zona de Calicito y Jibacoa”, ANC, GG, Leg. 44, nº 1867. “Expediente promovido por el Gobernador Civil de Cuba, remitiendo 83 expedientes de otros tantos lotes repartidos por la Junta de Manzanillo para su aprobación, en la zona de Jibacoa”, 1879, ANC, GG, Leg. 32, nº 1309. “Expediente sobre concesión de terrenos públicos en Jibacoa, Zarzal y Congo, hecha por la Junta de Socorros de Manzanillo”, 1879, ANC, GG, Leg. 382, nº 18348. “Expediente sobre repartimiento de terrenos en Jibacoa a favor del Comandante de Voluntarios de dicho

No obstante, entre 1878 y 1883 se concedieron un total de 1.048 suertes, que equivalían a 6.288 hectáreas repartidas de la forma siguiente:

**CUADRO 3. Total de lotes repartidos a tenor del Real Decreto de 27 de octubre (1883)**

Término municipal	Zona	Total de suertes
Manzanillo	Jibacoa	226
Manzanillo	El Congo	98
Manzanillo	Zarzal	187
Manzanillo	Calicito	269
Santiago de Cuba	San Luis	61
Guantánamo	Río Seco y Yateras Abajo*	207
<b>TOTAL</b>		<b>1.048 **</b>

\* Se efectuaron los repartos pero no existía constancia en la Inspección de Montes.

\*\* La suma ha sido corregida

FUENTE: "Relación de terrenos repartibles demarcados por la Inspección General de Montes en la provincia de Santiago de Cuba", 1883, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 226, nº 11.

Teniendo en cuenta que en la zona oriental el Estado poseía al término de la guerra unas 480.000 hectáreas los repartos habían alcanzado el 0,2 % de los terrenos existentes. La cifra pudiera parecer poco significativa pero cabe destacar la importancia del decreto de Reconstrucción como punto de partida para la puesta en circulación del patrimonio del Estado en un proceso nunca antes visto en la isla, que promovió además la colonización y coadyuvó a la transformación de la estructura agraria en esos territorios.

---

punto D. Francisco Manganeli", 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1406. "Expediente promovido a consecuencia del reparto de 33 lotes de terrenos hechos por la Junta de Manzanillo, correspondientes a la zona del Congo", 1881, ANC, GG, Leg. 46, nº 2027. "Documento informando lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Tercer Distrito sobre la manera de realizar el deslinde de la zona repartible del Congo y Calicito en Manzanillo", 1880-81, ANC, GG, Leg. 382, nº 18351. "Documento relacionado con cuarenta expedientes de reparto de los terrenos del Estado en la zona de Calicito y Jibacoa", ANC, GG, Leg. 44, nº 1867. "Expediente promovido por la Inspección General de Montes proponiendo caducidad de lotes de terrenos en la zona de Calicito", 1886, ANC, GG, Leg. 59, nº 2589.

Los bienes públicos a partir de aquí fueron disminuyendo paulatinamente. En 1878 los terrenos del Estado en la Isla ascendían a mas de un millón de hectáreas. Para 1883 se señalaban aproximadamente unas 800.000 hectáreas y en 1885, terminado el proceso de repartos, según un informe de la Inspección de Montes el total de terrenos de esta clase ascendía solo a 270.799 hectáreas. En apenas siete años se habían reducido en cerca del 70%.<sup>27</sup>

*CUADRO 4. Comparación entre los terrenos del Estado existentes en Cuba (1878-79 y 1885)*

Distritos*	1878-79	1885**
1º) La Habana, Matanzas y Pinar del Río	200.000 ha	6.830 ha
2º) Santa Clara y Puerto Príncipe	350.000 ha	10.768 ha
3º) Santiago de Cuba	480.000 ha	253.201 ha
TOTAL	1.030.000 ha	270.799 ha

\* Los distritos se corresponden con las provincias de a nueva división político administrativa.

\*\* La cifra del 1er Distrito incluye solo a La Habana. De las cifras del 2do Distrito 7.577 ha correspondían a Puerto Príncipe y 8.191 ha a Las Villas. La suma total ha sido rectificada.

FUENTE: "Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la Isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79", La Habana, 12 de dic de 1879, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº. 16. "Relación de los terrenos del Estado en la Isla de Cuba formada con vista de los antecedentes que obran en la Inspección General de Montes", 14 de abril de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 280, nº. 2.

Aún considerando estas cifras aproximadas, pues no estaban incluidos los terrenos de las zonas marítimas, los cayos adyacentes y los rellenos cuyos expedientes de denuncias no estaban concluidos, con lo

<sup>27</sup> "Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79", La Habana, 12 de diciembre de 1879, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 16. "Copia del oficio de la Inspección General de Montes con el cual se remite relación de reparto de terrenos en la provincia de Santiago de Cuba", 1883, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 226, nº 11. "Relación de los terrenos del Estado en la Isla de Cuba formada con vista de los antecedentes que obran en la Inspección General de Montes", 14 de abril de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 280, nº 2.

cual —según el Inspector de Montes— el monto total podía elevarse al doble, restaba una extensión apreciable de terrenos sobre los que el Estado había perdido jurisdicción. ¿Qué había ocurrido con esas tierras? ¿Cuál era la situación del resto del patrimonio público?

## LA RECONVERSIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN PROPIEDAD PARTICULAR

La remoción del patrimonio público y su conversión en propiedad particular en la Isla se desarrolló en tres direcciones:

- 1) Asociada al Real Decreto de 27 de octubre de 1877.
- 2) A través de la venta que favoreció también a los grandes propietarios a manos de los cuales fueron a parar los bienes públicos.
- 3) Tuvo como protagonistas a los comunales y realengos y a los propietarios de la zona que se apropiaron de una parte importante de ellos.

El Decreto de Reconstrucción sirvió de marco así mismo para el desarrollo paralelo de un proceso de apropiación de los bienes públicos. Este proceso se vio alentado por la propia legislación, que contemplaba la intervención de los particulares en la política de colonización, y encontró sus mayores beneficiarios en los Ayuntamientos que aprovecharon los repartos para allegar rentas al municipio y en los ingenios centrales que se establecieron en esas zonas donde encontraron las dos fuentes fundamentales para su fomento: terrenos y mano de obra libre.

En principio desde el Ministerio de Ultramar se planteó la colonización atendiendo no solo a los intereses del gobierno sino también tratando de involucrar a los grandes propietarios, a los cuales se solicitaba su concurso: “A dos impulsos convergentes se fia en el proyecto la colonización inmediata de los terrenos incultos: la acción directa de los agentes del Gobierno y la intermedia de las empresas y capitalistas que vengan a auxiliar esta obra civilizadora”.<sup>28</sup>

Para dar cumplimiento a este objetivo el decreto de Reconstrucción contemplaba el arriendo de baldíos por los particulares. El artículo noveno establecía que el gobierno admitiría conjuntamente las solicitudes de

---

<sup>28</sup> “Ministerio de Ultramar. Exposición”, 27 de octubre de 1877, *Gaceta de Madrid*, 28 de octubre de 1877.

terrenos baldíos que fueran presentados por capitalistas o empresas con el objetivo de colonizarlos y cultivarlos. Las empresas no recibían los terrenos en propiedad sino mediante el pago de un canon anual en concepto de enfiteusis.<sup>29</sup> Tal disposición le permitía al Estado reservarse los derechos sobre los terrenos a la vez que cedia el dominio útil a cambio de alguna ganancia mediante el cobro del censo.

Esta fue la vía por ejemplo que se aplicó en Sancti Spíritus. Al concluir la contienda y a pesar de los daños sufridos, la jurisdicción fue excluida inexplicablemente de los beneficios otorgados a Puerto Príncipe y otras comarcas de Oriente a tenor del Real Decreto de 3 de noviembre de 1877, que establecía la exención de contribuciones a las fincas destruidas o afectadas por la guerra durante un período de seis años, cuestión que reiteradamente pidió el Ayuntamiento de la región. Quizás la existencia de las haciendas comuneras que no fueron mencionadas dentro de los terrenos públicos que poseía en la región pero que estaban siendo solicitadas por los hacendados azucareros de las zonas cercanas determinó la política del Estado en esta región. No se facilitó la reconstrucción por los pequeños propietarios ni se repartieron terrenos pero se procedió a la venta en subasta de los desamortizados. Ante el fracaso de las primeras subastas, en que no se presentaron licitadores, las autoridades, para alentar a los propietarios con recursos, hicieron extensiva al territorio la Real Orden de octubre de 1879 que ampliaba el Decreto de 3 de noviembre a todas las fincas “cuya construcción y fomento, por haber sido destruidas por efecto de la Guerra, se haya verificado, cualquiera que sea la época en que esto haya tenido lugar.” Estos beneficios solo se aplicaron a “veinte y cuatro (propietarios) de los más influyentes y acaudalados del Término, sin que los demás tuvieran noticias del resultado de sus gestiones”<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Para conceptualizar la enfiteusis suscribimos la definición de Sebastiá y Piqueras, quienes adoptan la clasificación de Juan Bautista Sala (1803) y lo definen como el “derecho de exigir de otro cierto canon o pensión anual perpetuamente, en razón de haberle transferido para siempre el dominio útil de alguna cosa raíz, reservándonos el directo, con la condición de no poder quitarle la cosa a él ni a sus herederos mientras pagaren la pensión”. Ver E. Sebastiá y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales*, p. 175.

<sup>30</sup> Julio Le Riverend, *Historia Económica de Cuba*, Pueblo y Educación, La Habana, 1974, p. 464. También Gaceta de La Habana, 7 de marzo de 1878 y 21 de octubre de 1879. “Memoria del Ayuntamiento de Sancti Spíritus y necesidades de esa jurisdicción”, 1881, ANC, GG, Leg. 48, nº 2091. Además, “Expediente promovido por D. Mariano Jiménez solicitando terrenos del Estado en de Sancti Spíritus para dedicarlos al cultivo”, 1881, ANC, GG, Leg. 47, nº 2056.

Las exenciones y facilidades que brindó a los propietarios el decreto de Reconstrucción, unido a la abundancia de terrenos incultos y a la poca incidencia de la esclavitud, fueron aprovechadas por la industria azucarera para penetrar en Puerto Príncipe y Oriente donde se establecieron varios ingenios-centrales que emplearon fuerza de trabajo libre y extendieron el colonato aprovechando la vinculación de un número importante de los beneficiarios de los repartos a las fábricas que se establecieron cerca de sus tierras. El avance del azúcar se vio estimulado además por otra Real Orden de 26 de julio de 1882 que ampliaba los beneficios otorgados al Central *Redención* —el primero que logró la importación libre de derechos de la maquinaria necesaria y exención de contribuciones durante cinco años— a todos los ingenios-centrales que se establecieran en estos territorios por un período de dos años.

En la región principeña entre 1881 y 1883 se fundaron cuatro ingenio-centrales. El *Navío* y *El Senado* a cargo de la Sociedad Bernal y Hermanos y *Redención y Congreso* por parte de la Sociedad Bernal y Flores. La zona central no escapó a este proceso. En Sancti Spíritus, por ejemplo, Angel Ortiz propietario del ingenio *San Antonio Polo* arruinado durante el conflicto, aprovechó la oportunidad para reconstruirlo en 1882 bajo la forma de un ingenio-central. Mientras que en Oriente el reparto de pequeñas parcelas, unido a las destrucciones y el despoblamiento de algunos puntos del departamento, facilitó el establecimiento de los nuevos ingenios-centrales como el *Esperanza* de José Venecia, *San Ramón* de Rafael Fornés Garciny, el *Campechela* fundado por Bartolomé Roca Tasis y Ramón Aguirre Ottamendi en 1882 y adquirido más tarde por la Sociedad Feliciano Aldereguía y Cía. bajo el nombre de Sociedad Agrícola Industrial cuyo gerente era el propio Aldereguía. Por su parte el ingenio *Santa Teresa* que había sido demolido durante la *Guerra de los Diez Años* fue reconstruido con capital norteamericano y en 1886 aparecía oficialmente arrendado por José Rigey Norton. Para la zafra de 1887-88 ya molían en la región además de los antes citados el *Isabel*, *Tranquilidad*, *El Salvador*, *San Luis*, *Santa Sofía*, y *Cuencas Claras*. Mientras que en Gibara —Santiago de Cuba— se establecieron en 1882 los centrales *Santa Lucía* y *La Caridad*, propiedad de los herederos de Rafael Lucas Sánchez.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Sobre el proceso de instalación de los ingenios-centrales en la parte centro-oriental ver por ejemplo "Expediente promovido por los señores D. Ramón R. Ruiz Muñoz y D. G. Reed en solicitud de autorización para fomentar en Puerto Príncipe un ingenio central con las exenciones que solicitan", 1882, ANC, GG, Leg. 43, nº 1837. "Expediente promovido por los señores Bernal y Sánchez solicitando franquicias para su ingenio el Congreso",

Por su parte los municipios también aprovecharon la oportunidad y utilizaron los bienes públicos como fuente de recursos para sí y algunos particulares. Si bien una parte de los repartos, al margen de las irregularidades cometidas, cumplió el objetivo inicial y se destinó al fomento de la pequeña propiedad, la otra, fue distribuida de forma arbitraria por las Junta Locales, que entregaron lotes mucho mayores a cambio de un censo —presumiblemente enfitéutico aunque en la documentación no se especifica cual—. En El Congo, por ejemplo, se adjudicaron lotes de más de 50 hectáreas destinados a la crianza de ganados y en la finca “La Gloria” en Manzanillo los cultivadores convinieron con la Local la exención de gravámenes solo los primeros cinco años, de esta forma el Municipio de forma ilegal ponía en circulación parte de los bienes públicos obteniendo por ellos una renta.<sup>32</sup>

El Ayuntamiento de Jiguani fue mucho más lejos y cedió la mayoría de los terrenos de la zona pertenecientes a ejidos a censo enfitéutico, ignorando por completo la legislación. El gobierno de La Habana declaró en 1886 ilegal esta práctica pero las autoridades locales argumentaron que desde tiempo inmemorial las más de 185.000 hectáreas que poseían eran cedidas a censo enfitéutico, alcanzando hasta ese momento el monto de 26.800 hectáreas las repartidas por este concepto.<sup>33</sup> Y en la

---

1882, ANC, GG, Leg. 50, nº 2179. “Expediente promovido por D. José Venecia solicitando exención de contribuciones para su ingenio Esperanza”, 1881-82, ANC, GG, Leg. 48, nº 2112. “Sobre solicitud promovida por D. Rafael Fornés Garciny para justificar que es central el ingenio de su propiedad nombrado San Ramón”, ANC, ME, Leg. 400, exp. L. “Real Orden nº 683 de la Intendencia de Hacienda de la Isla de Cuba”, 1888, ANC, ME, Leg. 1646, exp. N. También Fe Iglesias, *Del Ingenio al Central*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, 1998, pp. 48-55 y Nelson Oliva y Angel Velázquez, *Campechuela. Origen y desarrollo hasta 1899*, Impreso en la fábrica José Joaquín Palma, Bayamo, 1989, pp. 18-34.

<sup>32</sup> Véanse “Expediente promovido a consecuencia del reparto de 33 lotes de terrenos hechos por la Junta de Manzanillo, correspondientes a la zona del Congo”, 1881, ANC, GG, Leg. 46, nº 2027; e Informe del Comandante General de Manzanillo, “Documento sobre las medidas tomadas para la reconstrucción de los poblados del Zarzal, Calicito y La Gloria”, ANC, GG, Leg. 192, nº 10884.

<sup>33</sup> Ver por ejemplo “Expediente iniciado a virtud de D. Narciso Feros solicitando se deje sin efecto la concesión hecha a D. José Muñoz de 15 caballerías de tierra por el Ayuntamiento de Jiguani”, ANC, GG, Leg. 59, nº 2583 y “Expediente iniciado a virtud de alzada de D. Gregorio Gerardo Gómez, contra acuerdo gubernativo recaído en la apelación interpuesta por D. Santiago Domini contra acuerdo del Ayuntamiento que dispuso la rectificación de la mensura de los terrenos que posee censo enfitéutico”, 1889, ANC, GG, Leg. 81, nº 3376.

zona de Baracoa el Ayuntamiento mercedó durante la guerra fincas entre las 100 y 1.000 hectáreas e incluso superiores a esta última cifra, y tras la conclusión del conflicto aprovechó el Real Decreto de 27 de Octubre de 1877 para pedir a las autoridades no solo su reconocimiento sino que se eximiera a los propietarios del pago de los 150 pesos que costaba el deslinde, mensura y amojonamiento, lo que no fue concedido pues este privilegio solo era aplicable a los agraciados por dicha ley. La Junta, decidida defensora de los intereses de los hacendados y quizás de los suyos propios, pues estos eran terrenos públicos que podrían reportarle algún beneficio, finalmente obtuvo que tras previa comprobación fueran exceptuados de costear los gastos de deslinde aquellos que no tuviesen dinero. Tal decisión reconocía de hecho las usurpaciones de los terrenos y dejaba en sus manos la decisión sobre el pago por parte de sus defendidos.<sup>34</sup>

Para el estudio de la segunda dirección, la venta, no existen muchos datos. La parte correspondiente a la enajenación del patrimonio requiere de un estudio particular para conocer las condiciones de realización, formas de pago, recaudación total, su impacto en la desamortización del patrimonio estatal y su influencia en el reordenamiento agrario de la región centro-oriental. No obstante podemos afirmar que durante las décadas de 1880 y 1890 una parte de los bienes públicos fue enajenada.

La venta de bienes públicos comenzó a plantearse con mayor fuerza durante la guerra. La necesidad de recursos para hacer frente a los gastos ocasionados por el conflicto y la caótica situación financiera de la isla con la emisión de los billetes de banco y el incremento de la deuda pública, urgieron al gobierno a tomar medidas para sanear las finanzas coloniales. El Decreto del Ministro de Ultramar de 1872 que autorizaba la emisión de sesenta millones para la deuda planteaba a su vez como forma de amortizarla el pago del subsidio de guerra, la enajenación o arrendamiento en condiciones ventajosas de los bienes embargados y la venta de los bienes del Estado. Estos últimos, serían dedicados exclusivamente, según el artículo octavo a la amortización de los billetes que quedasen en circulación. Pero su aplicación despertó en la Isla una gran oposición y

---

<sup>34</sup> Véanse los siguientes expedientes: "Expediente promovido por la Inspección General de Montes solicitando se exima del pago de gastos de medición y deslinde de terrenos a todos los concesionarios de lotes que no puedan satisfacerlos", 1880, ANC, GG, Leg. 43, nº 1817; "Expediente de concesión de terrenos en el realengo Toar término de Baracoa a favor de D. Francisco Alonso Donssu", 1886, ANC, GG, Leg. 81, nº 3355.

resultó un fracaso, pues los bonos se devaluaron e incluso la Hacienda se negó a recibirlos por su valor nominal en pago de los bienes del Estado y de fianzas públicas.<sup>35</sup>

No fue hasta fines de los ochenta que el Estado, después de tener un mayor conocimiento sobre su patrimonio en Cuba, aprovechó esta opción de manera continuada. En ello debieron jugar un importante papel los resultados obtenidos con el plan de repartos y la certeza de que sus bienes lejos de aumentar disminuían por la apropiación continuada y la acción de los Ayuntamientos, privándolo de esa fuente de recursos. Así mismo no podemos descartar que para esta época la reconstrucción de la zona centro-oriental era un hecho y los propietarios dispusieran de recursos para pujar por los terrenos en las subastas y aumentar su patrimonio.

En 1885 el Ingeniero de Montes recordaba que una de las funciones principales del ramo conjuntamente con los repartos era “el descubrimiento de terrenos usurpados y la clasificación de fincas forestales para su venta y amortización de los billetes emitidos por el Banco Español de La Habana”.<sup>36</sup>

El proceso que se desarrolló con sus altas y bajas no representó para el Estado, como reconocían las propias autoridades, la recaudación de sumas importantes. La lentitud de la inspección de Montes y las dificultades para descubrir y deslindar los terrenos considerados públicos, así como las demoras en la confección de los expedientes y su posterior remisión a la Hacienda, dilataban los trámites en demasía. Finalmente se anunciaba en la *Gaceta de La Habana* durante dos meses, y si no se presentaban reclamaciones se procedía a su enajenación en subasta pública.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Ver Ines Roldán, *La Hacienda en Cuba durante la Guerra de los Diez Años (1868-1880)*, Eds. Instituto de Cooperación Iberoamericana, Sociedad Estatal Quinto Centenario y el Instituto de Asuntos Fiscales, Madrid, 1990, pp. 109-122. También “Decreto del Ministro de Ultramar autorizando al Tesoro de la isla de Cuba para emitir deuda por la cantidad de 60 millones y creando la Junta de la deuda del Tesoro de Cuba”, Bilbao, 6 de agosto de 1872, en *Boletín del Ministerio de Ultramar*, Madrid, Imprenta Nacional, 1869-1878, pp.150-155.

<sup>36</sup> “Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de julio, agosto y septiembre de 1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes”, La Habana, 30 de noviembre de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 15.

<sup>37</sup> Véanse “Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de julio, agosto y septiembre de 1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes”, La Habana, 30 de noviembre de 1885; “Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de

Otro aspecto importante que pudo haber influido en el monto de las recaudaciones fueron las fricciones que existieron entre la Inspección de Montes y los gobernadores provinciales que motivaron la Real Orden de 8 de febrero de 1892, que establecía los límites de la acción de los gobernadores en cuanto al arrendamiento y venta de los terrenos públicos y mandaba a efectuar las subastas de acuerdo con la capitánía general. Los desacuerdos llegaron al máximo cuando el gobernador de Oriente, el territorio donde se hallaba enclavado el mayor número de terrenos de esta clase, rompió totalmente con la Inspección Central de Montes de La Habana y el gobierno general, colocando al ingeniero de Montes del distrito bajo su jurisdicción. Medida sospechosamente apoyada por este funcionario quien argumentaba que “la supresión del sistema centralizador ha agilizado los trabajos, pues a la par que significa la tramitación de los expedientes dándoles rápida solución, hace que puedan disminuirse los abusos que hasta hace poco tiempo se han cometido aprovechando fraudulentamente los montes públicos.”<sup>38</sup>

Todo parece indicar que las autoridades regionales se oponían a perder el control de los terrenos situados en su territorio y del producto recaudado con su venta, que inclusive creció durante los dos años que duró esta situación. Si entre 1890 y 1892 apenas se recaudaron en la región 100 pesos, entre esa fecha y 1893 —los años en que rigió el llamado sistema regional— la cifra se elevó a 28.349 pesos, de las cuales 12.120 pesos correspondían a aprovechamientos de pastos, 1.438 pesos a multas y 14.441 pesos a la venta de lotes enajenables.<sup>39</sup> Tal vez su aspi-

---

1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes”, La Habana, 27 de febrero de 1886; “Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de enero, febrero y marzo de 1886, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes”, La Habana, 12 de mayo de 1886; “Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de abril, may y jun de 1886, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes”, La Habana, 1º de septiembre de 1886, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 15. También “Comunicación del Ingeniero Jefe de Montes Francisco de P Portuondo al Gobernador General”, La Habana, 28 de octubre de 1893, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

<sup>38</sup> “Memoria del ing de montes sobre el ramo en la región oriental al gobernador provincial”, Santiago de Cuba, 3 de abril de 1893, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

<sup>39</sup> Ver “Devolviendo informada instancia del ingeniero de montes de la región oriental solicitando se deje sin efecto la amonestación que se le impuso”, Habana, noviembre de 1894; “Informe de Santiago Pérez Ingeniero de la Sección de Montes de la región oriental al Ministro de Ultramar”, Santiago de Cuba, 13 de marzo de 1894, “Memoria del ingeniero de montes sobre el ramo en la región oriental al gobernador provincial”, Santiago de Cuba, 23 de febrero de 1894, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

ración era tratar directamente con los particulares, los verdaderos protagonistas del proceso de apropiación.

En los terrenos realengos adquirió su mayor dimensión el proceso de apropiación, aún cuando es necesario aclarar que no se limitó solo a estos bienes públicos. Al tiempo que se cambiaban las cercas o se desmontaba parte de los bosques para dedicarlos a la crianza o al cultivo, la costumbre existente en la Isla en cuanto a obtener el denunciante de un realengo la tercera parte de los terrenos hacia que estos se consideraran desde un inicio propietarios de las tierras y en muchas ocasiones incluso extendían su supuesta titularidad a la parte correspondiente al Estado. Tal actitud se veía facilitada por la demora de los deslindes que en ocasiones nunca llegaban a consumarse.

Veamos por ejemplo lo ocurrido en el realengo de Vega Botada, en Santiago de Cuba. El realengo había sido denunciado por Justo Specht en 1867, quien aprovechó esta circunstancia y el hecho de haber sido nombrado por la Administración de Rentas como vigilante para evitar el saqueo de maderas y desmonte de árboles en el perímetro del realengo, para repartir pequeños lotes de terreno mediante el pago de un censo entre 2 y 10 pesos oro. Specht vendió además la tercera parte de los terrenos que le correspondían como denunciante al propietario del ingenio colindante, y este último, a su vez, se apoderó de una parte de los terrenos del Estado que vendió posteriormente a Antonio Norma, dueño del ingenio *San Luis* en 1868. En 1880, el Ingeniero de Montes, al tratar de practicar el deslinde para su posterior reparto, encontró además que en esta área se hallaban asentados más de sesenta cultivadores.<sup>40</sup>

Quizás el mayor ejemplo de la suerte que corrieron los realengos lo constituya el caso del Conde de Mopox y Jaruco.

A fines de 1881 el ingeniero de Montes del distrito oriental era relevado a toda prisa de su puesto y enviado a la Península con una licencia anticipada de cuatro meses. El Conde lo había acusado de exigirle dinero por agilizar los expedientes de denuncias en que estaba implicado, y como no cum-

---

<sup>40</sup> A modo de ejemplo ver los siguientes documentos: “Documento relacionado con los terrenos denunciados por D. Justo Specht en la zona repartible de la Enramada”, 1879-1881, ANC, GG, Leg. 40, nº 1659. “Documento relacionado con la toma de posesión del realengo de Vega Botada, partido de Enramada”, 1879, ANC, GG, Leg. 41, nº 1701. “Documento referente al reconocimiento, inventario y clasificación de los terrenos denunciados como realengos por Justo Specht y continuada por D. Juan Bautista Palu como apoderado de D. Vicente Zalazar los cuales se hallan enclavados entre los ingenios San Luis y Unión, las haciendas La Trinidad, Perseverancia, Boniato, La Luz y La Felicidad con su hijuelo el Tablón, en el partido de La Enramada”, 1879, ANC, GG, Leg. 302, nº 17317.

plió sus condiciones los expedientes llevaban paralizados siete años a pesar de las repetidas recomendaciones de la Capitanía general. Según Mopox, dicho funcionario le había pedido 2.400 pesos oro “por el más pronto y favorables despacho” de las operaciones de deslinde, con el anticipo de 500 pesos solo inició los trabajos en el realengo “Miguel” y luego le solicitó igual cantidad para comenzar la mensura de los denominados “Zabala” y “Cebolla”.<sup>41</sup>

El ingeniero argumentaba en su descargo que Mopox y Jaruco le había pedido “en atención a su avanzada edad” el rápido deslinde de los realengos, a lo cual accedió. Pero al iniciar el primero pudo comprobar que los terrenos solicitados en el realengo “Miguel” quedaban fuera de la superficie de este tipo. Entonces, le ofreció 1.000 pesos si efectuaba ese y otros deslindes. El funcionario se negó a continuar con los del primer realengo aunque aceptó ejecutar los últimos sugeridos “separados de los oficiales”, y por los cuales cobró los honorarios establecidos.

Evidentemente esto no era un caso aislado. Sancionados por la costumbre debieron existir arreglos de este tipo que comportaban a la larga la apropiación del patrimonio público. Lo interesante del caso, más que la ilegalidad del acuerdo, es constatar como procedían los hacendados para apropiarse de los terrenos de su interés. En el informe que el ingeniero envió al Ministerio de Ultramar, acusaba al Conde de manejar a su antojo a las autoridades locales y a los agrimensores con perjuicio de los intereses de Estado:

“este señor parece que esta acostumbrado a que la administración suscriba, quizás inconscientemente, a sus pretensiones; y en efecto: basta solo detenerse un momento en cada uno de los expedientes de las denuncias de dicho señor y se observa, que el agrimensor nombrado para practicar los deslindes de las superficies supuestas realengas han sido designados por el denunciante y que si aquel no daba gusto o satisfacía a algo, de lo cual no me permito hacer comentarios, proponía a otro y aún otros que se aceptaban por la administración.”<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Véanse “Instancia del Conde de Mopox y Jaruco al Capitán General”, Rhodas de Tánamo, 17 de junio de 1881, “Informe de la Inspección General de Montes”, 20 de julio de 1881; “Exposición del ingeniero de montes Ruiz Melo”, Madrid, 14 de julio de 1882; Dictamen de la Junta facultativa de montes en la Península, Madrid, 24 de agosto de 1882 en AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 247, nº 2. La información que se relaciona a continuación esta tomada de estos expedientes.

<sup>42</sup> “Exposición del ingeniero de montes Ruiz Melo”, Madrid, 14 de julio de 1882, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 247, nº 2

El propio Mopox y Jaruco reconocía en 1881 que llevaba nada menos que veinticuatro años denunciando realengos, convencido de que “al par que mejoraba su fortuna, se empleaba en servicio del Estado”. Y esta experiencia unida a su “amistad” con los agrimensores le reportaron sustanciales beneficios. Al designarse la tercera parte que le correspondían en las denuncias de los realengos los terrenos que pasaban a ser de su propiedad eran de mejor calidad y valían más por su situación o por su riqueza maderable que las 2/3 partes asignadas al Estado. Considerándose el propietario legítimo desde que efectuaba la denuncia, disponía de los terrenos a su antojo arrendando algunos para cultivo y en otros haciendo contratos de venta de maderas. Todo lo cual —según el ingeniero— era conocido “sin carácter oficial” en la región, sin contar las acalladas reclamaciones de los despojados o colindantes con el Estado que también aspiraban a llevarse su parte.

En definitiva el ingeniero regresó a Cuba y fue restituido en su puesto como jefe del Tercer Distrito con la advertencia —extensible al resto del cuerpo— de que en adelante al realizar un deslinde procediera como funcionario y no como perito particular. La situación era compleja y las autoridades poco podían hacer para remediarla. Además de la falta de personal de la Inspección de Montes, cuestión recurrente en los informes de la sección insular, debemos tener en presente que las usurpaciones del patrimonio público constituyán un negocio del cual se beneficiaban los particulares y las autoridades locales, que no solo las toleraban sino que también las generaban.

Así mismo debió influir en este estado de cosas la estrategia del Estado que evitaba verse envuelto en juicios interminables de legitimación, por lo que en múltiples ocasiones, como había sido usual en la Isla, se aceptaba el hecho consumado. El propio ingeniero de Montes desde 1878, antes de comenzar la política de repartos había recomendado “proporcionar a los propietarios de fincas rústicas la ocasión de legitimar sus propiedades con títulos que los coloque en condiciones de disponer libremente de ellas, evitando así falsas denuncias y aun costosos litigios con que de continuo se ven amenazadas.”<sup>43</sup>

De esta forma el patrimonio público se vio mermado considerablemente en las dos últimas décadas del siglo XIX, aún cuando el Estado no

<sup>43</sup> “Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la Isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79”, La Habana, 12 de dic de 1879, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

cesó de reclamar las tierras que consideraba suyas, la política de reparos y el proceso desatado a partir de esta, las ventas y en definitiva las apropiaciones redujeron su número rápidamente. No obstante en los años finales del siglo existían un número considerable de terrenos que nunca llegaron a ser deslindados y otros sobre los que se desconocía su ubicación y límites. Todavía en 1893 la Inspección de Montes reivindicaba la división de las *haciendas comuneras* y el deslinde de los realengos situados entre ellas, terrenos que constituyan “la mayor parte de los tentados o usurpados” y cuya venta podía reportar grandes beneficios al Estado. La nueva guerra por la independencia que estalló en 1895 dejaría truncado ese proceso.